



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00247. De igual forma se indica que verificados los antecedentes de la apoderada judicial la misma no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00247 00

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.424 y tarjeta profesional No. 193.254 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **NELLY BRAVO GUALTEROS**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Los hechos 7°, 11°, 15°, 16° y 18° contienen varias situaciones fácticas que deberán individualizarse.
2. Deberá condensar de manera más precisa el hecho 17° y 19° dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
3. Los hechos 20°, 22° y 23° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. A folios 42^a63 y 64^a65 del plenario se vislumbran unas documentales las cuales no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, por tal motivo deberá descartar o corregir en caso de quererlas hacer valer dentro del proceso.
5. Hay una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que no resultan claras para el Despacho lo referente a “*pretensiones subsidiarias de primer nivel y pretensiones subsidiarias de segundo nivel*”, por lo tanto, deberá condensar de una manera más precisa ciñéndose a los parámetros de acumulación que se establece en los artículos 25 y 25A del Código de Procedimiento del Trabajo y la seguridad social
6. No agotó la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y el Banco de la República, tal como lo establece el Artículo 26 Num 5° del CPTSS, o por lo menos dentro del expediente no aparece constancia alguna de haber agotado este requisito frente a las pretensiones subsidiarias que se formularon.
7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Respecto de la solicitud de medida cautelar, es necesario decir que, será hasta la admisión de la demanda que se haga pronunciamiento al respecto.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230024700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 028 del 23 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9236de26e1017a42dda62eb0f02b857b047686fa59c57872acef897781deab**

Documento generado en 22/08/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>